

San Juan de Pasto (Nariño), 01 de diciembre de 2020

Señor:

**LUIS ANTONIO ARMAS**

Vereda El Tablón

Teléfono Celular: 3206411779

Autoriza enviar notificaciones vía Whatsapp: 3117938222

Iles, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a Solicitud con Radicado No. R-02-20200128-00217 del veintiocho (28) de enero del año 2020 – Presuntas afectaciones en predio. Alcance a respuesta con oficio S-02-20200401-01397.**

Cordial saludo,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Es de manifestar nuestra responsabilidad en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, el cual traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

En atención a su comunicado, radicado en nuestras oficinas el día veintiocho (28) de enero del año 2020, respecto al reconocimiento y pago de las presuntas afectaciones ocasionadas al predio de su heredad, aparentemente causadas por las actividades constructivas de este proyecto vial en el sector, nos permitimos informarle que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados a usted como peticionario, se hizo necesario desde estas instancias empresariales, solicitar que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante la demostración del hecho, el nexo causal y el daño ocasionado por ellas, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar que, para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Por



ello fue, que se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que acreditara la responsabilidad de estos actores en las presuntas afectaciones a su predio; sin embargo, dicho material no fue allegado por su cuenta, imposibilitando dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el referido hecho generador del daño, no es posible en la actualidad, proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado, ocasionando de esta forma, que se proceda al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho desistimiento, establecidas en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero del año 2011, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, sin perjuicio de que usted, claro está, pueda interponer de nuevo la solicitud requerida, siempre y cuando, cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**  
**Gerente General**  
**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexo: Respuesta con oficio S-02-20200401-01397 del primero (1) de abril del año 2020  
Proyectó: J.F.M.N. – R.D.L. – A. Romero  
Revisó: R.D.L  
Aprobó: E.C.A. – R.D.L – E. De La Portilla  
Remisión: N/A





(311) 793-8222



Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación 04733-20 para su conocimiento, en respuesta al radicado R-02-20200128-00217

4:23 p. m. ✓



San Juan de Pasto (Hartío), 01 de diciembre de 2020

Seller:  
LUIS ANTONIO ARMAS  
Vendeda el Tablon  
Telefono Celular: 3266411770



04733-20



04733-20.pdf



2 páginas • PDF • 173 kB

4:23 p. m. ✓



San Juan de Pasto, 1 de abril de 2020.

Seller:  
LUIS ANTONIO ARMAS  
Vendeda el Tablon



04733-20



ANEXO-04733-20.pdf



3 páginas • PDF • 536 kB

4:23 p. m. ✓



Escribe un mensaje aquí

